

ANEXO - DISPOSICIÓN N° 415 /DGDYPC/11

Buenos Aires, 11 de abril de 2011

DISPOSICIÓN N°: 415 - DGDYPC/11

ANEXO I

Registro de Mantenedores, Reparadores, Fabricantes e Instaladores de instalaciones fijas contra incendio

Art. 1º. Póngase en funcionamiento el Registro de Fabricantes, Reparadores e Instaladores de instalaciones fijas contra incendio – creado por la Ley N° 2231

Art. 2º. El registro funcionará en el ámbito del área fuego de la Coordinación de Inspecciones, bajo la órbita de la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor.

Art. 3º. Podrán, fabricar, instalar, reparar y/o mantener las instalaciones fijas contra incendio únicamente las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren inscriptas en el registro.

Art. 4º. Los inscriptos en el registro no están obligados a asociarse a entidad privada alguna, ni a contar con ningún tipo de licencia que no sea la inscripción en el mismo. Tampoco están obligados a adquirir sellos, timbres o cualquier otro documento o certificado que no sean los expendidos por la Autoridad de Aplicación.

Art. 5º. Toda persona física y/o jurídica que fabrique, instale, repare y/o mantenga instalaciones fijas contra incendio que no se encuentre inscripto en el registro, o el inscripto que cometa una infracción a la normativa vigente, será plausible de las sanciones que correspondan.

Art. 6º. Todos los inscriptos están obligados cumplir con las normas IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación) y en aquello que estas no contemplen, se deberán regir por las normas ISO y/o similares. Los diversos tipos de instalaciones fijas contra incendio comprendidas en la presente resolución deben ser fabricadas, reparadas y/o mantenidas e instaladas, bajo el estricto cumplimiento de las normas IRAM de aplicación para cada rubro mencionado en la presente, que a continuación se detallan:

- Rubro AGUA
- Rubro GASES
- Rubro DETECCION
- Rubro POLVO

Art. 7º. La Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor, como autoridad de aplicación de la ley N° 2.231, podrá:

- a) Inscribir en el Registro a los establecimientos y las personas alcanzadas.
- b) Controlar a los sujetos obligados a su reinscripción y/o revalidación.
- c) Inspeccionar los establecimientos donde se desarrollen las tareas relativas al objeto del registro, de acuerdo a su actividad, a los fines de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.
- d) Suspender del registro a un inscripto por el plazo que se establezca, de acuerdo al régimen sancionatorio aplicable.
- e) Dar de baja definitivamente del registro a quienes incurran en faltas de extrema gravedad o reincidan en la comisión de irregularidades.
- f) Aplicar las sanciones previstas cuando se comprueben infracciones o incumplimientos a la normativa vigente.
- g) Dar a conocer los listados de los inscriptos en el registro.
- h) Dar a conocer las bajas y/o infracciones aplicadas a los inscriptos en el registro.
- i) Informar sobre la veracidad y vigencia de los Certificados de Operatividad, así como de los controles periódicos y mantenimientos realizados.
- j) Realizar cualquier otra tarea que apunte a dar transparencia y amplia difusión de las actividades llevadas adelante, y al cumplimiento de la normativa vigente.

- k) Rubricar el Libro de Actas, que será el asiento de las inspecciones y el mantenimiento.
- l) Realizar por sí mismo o por quien designe, las auditorias de cumplimiento de norma IRAM 3501 para el caso de fabricante o instalador, o las auditorias de cumplimiento de norma IRAM 3546 para el caso de mantenedor o reparador

Art. 8º. El propietario de un establecimiento o edificio que posee instalaciones fijas contra Incendio está obligado a:

- a) Poseer un plano de las instalaciones fijas que la propiedad tenga instaladas. Dicho plano debe ser en escala acorde al tamaño de la propiedad donde sean fácilmente visibles e identificables las instalaciones fijas contra incendio. El mismo deberá encontrarse en lugar visible y de fácil acceso y siempre a disposición del servicio de bomberos y de la empresa que realice el mantenimiento o reparación.
- b) Contar con un Libro de Actas, debidamente rubricado por la autoridad de aplicación, donde se asentarán las provisiones y/o servicios realizados en el edificio sobre las instalaciones fijas contra incendio. El mismo deberá permanecer en el domicilio de la instalación y deberá exhibirse ante la inspección de la autoridad competente.

Además, deberán constar en el mismo:

- 1) Datos de la empresa reparadora y/o mantenedora con número de registro.
- 2) Tipo de sistema existente en instalación fija contra incendios.
- 3) Registro de los controles hechos por la empresa, de acuerdo con la periodicidad indicada en la norma.
- 4) Medidas correctivas necesarias.
- c) Realizar anualmente el mantenimiento preventivo y/o correctivo, asegurando la operatividad del sistema y siempre a través de una empresa que se encuentre debidamente inscripta en el registro.
- d) Realizar los controles periódicos indicados en la norma IRAM 3546. Como mínimo, deberá realizarse un control trimestral para asegurar que todos los elementos que componen la instalación se encuentran emplazados de manera correcta, que no han sido dañados y que se encuentran en condiciones generales aptas para su uso.
- e) Exhibir siempre el certificado de operatividad, entregado por la empresa reparadora y/o mantenedora. Su duplicado deberá ser adosado al Libro de Actas.

Art. 9º. Toda persona física y/o jurídica que mantenga, repare, fabrique o instale instalaciones fijas contra incendio en sus distintos tipos deberá registrarse obligatoriamente en el registro, solicitando su inscripción como fabricante y/o instalador y/o reparador y/o mantenedor, de acuerdo a la actividad que vaya a desarrollar. Deberá acreditar las condiciones y requisitos establecidos en la Ordenanza N° 40.473, reformada por la Ley N° 2.231, y los que seguidamente se establecen:

- a) Funcionar bajo la dirección técnica de un profesional con título universitario en ingeniería mecánica, ingeniería industrial, ingeniería naval, ingeniería química, ingeniería aeronáutica, ingeniería mecánica aeronáutica o ingeniería en seguridad e higiene, inscripto por ante la autoridad competente y certificado el mismo por el consejo profesional de ingeniería correspondiente. Será su responsabilidad garantizar el cumplimiento de las normas vigentes y supervisará el funcionamiento del establecimiento.
- b) Confeccionar un Manual de Procedimiento documentado asegurando, según la actividad, el cumplimiento de la norma IRAM/ISO respectiva. Dicho manual será usado como guía para el control y/o la inspección que la autoridad de aplicación realice sobre la empresa y deberá ser elaborado por el Responsable Técnico.

Además deberán presentar y/o acreditar:

Personas jurídicas

- 1. Condición societaria por medio de estatuto constitutivo, presentando original y fotocopia simple, a fin de que la autoridad de aplicación certifique las mismas.
- 2. Constancia de Inscripción por ante la Inspección General de Justicia.

3. Nombre del responsable o representante legal de la empresa, acreditando tal extremo con el libro de Actas de Directorio de la misma.
4. Constituir y acreditar domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La certificación y/o constatación del mismo podrá ser emitida por la Policía Federal Argentina o un Centro de Gestión y Participación Comunal. Deberá asimismo denunciar domicilio real y fiscal.
5. Declaración jurada conforme los requisitos contemplados para cada caso.
6. C.U.I.T.
7. Constancia de inscripción en Ingresos Brutos.

Personas físicas

1. Ser persona hábil, mayor de edad con capacidad para trabajar según las leyes laborales de la Republica Argentina y con edad y capacidad suficiente para ser plausible de responsabilidad penal.
2. Presentar Documento Nacional de Identidad o Pasaporte en caso de ser extranjero y fotocopia simple, del que corresponda.
3. Constituir y acreditar domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La certificación y/o constatación del mismo podrá ser emitida por la Policía Federal Argentina o un Centro de Gestión y Participación Comunal. Deberá asimismo denunciar domicilio real y fiscal.
4. Certificado emitido por el Registro de Reincidencia y Estadística Criminal que de cuenta que no se encuentra inhabilitada para los fines que persigue.
5. Declaración jurada conforme los requisitos contemplados para cada caso.
6. C.U.I.T.
7. Condición frente a los Ingresos Brutos.

Art. 10º. Toda persona física y/o jurídica, para lograr la inscripción deberá presentar con carácter de declaración jurada:

- a) Solicitud de inscripción en el registro de acuerdo con la actividad específica que desarrolla, ya sea en su carácter de fabricante y/o instalador y/o reparador y/o mantenedor.
- b) Razón social o denominación.
- c) Habilitación Municipal o inicio de trámite respectivo, adecuado a su actividad.
- d) Nomina del personal que realice las actividades de fabricante y/o instalador y/o reparador y/o mantenedor de instalaciones fijas contra incendio, señalando grado de capacitación y jerarquía. Será responsabilidad conjunta del propietario de la empresa y del Director Técnico el cumplimiento de tal capacitación. La documentación deberá asentarse en el Libro Técnico que se crea. Se deberá además acreditar que todo el personal se encuentra registrado conforme las exigencias de la Ley Nacional de Empleo y la Ley de Contrato de Trabajo, y que todos disponen de ART.
- e) El reparador y/o mantenedor de instalaciones fijas contra incendio, debe presentar en el trámite de inscripción una nota con la descripción de los equipos específicos de inspección, prueba, mantenimiento y reparación. Los mismos deben estar en condiciones de funcionamiento. Dichos equipo serán verificados y aprobados, de corresponder, por la autoridad de aplicación, a través del Área Fuego dependiente de la Coordinación de Inspecciones. Estos equipos declarados, deben ser de características tales que permitan realizar las tareas de reparación y mantenimiento de instalaciones fijas contra incendio, según las exigencias de la norma IRAM 3546, más lo contemplado en el Anexo III de la presente resolución y las que la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor en el futuro establezca.
- f) El fabricante de instalaciones fijas contra incendio, debe presentar en el trámite de inscripción una nota con la descripción de los equipos específicos de producción, control de calidad y registro. Los mismos deben estar en condiciones de funcionamiento. Dichos equipos serán verificados y aprobados, de corresponder, por la Dirección de Registro, a través de la unidad especial de incendios. Estos equipos deben

ser de características tales que permitan proyectar, diseñar, calcular y construir los equipos e instalaciones fijas contra incendio declaradas, todo ello de conformidad con las exigencias de las normas IRAM 3501, y lo contemplado en el Anexo II de la presente resolución, que correspondan a cada producto o sistema contra incendio y las que la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor establezca oportunamente.

- g) Libro Técnico: rubricado por la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor, donde se asentarán, los datos de la empresa registrada, la capacitación del personal para el desarrollo de las actividades pertinentes y las inspecciones realizadas por parte de la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor.

Art. 11°. Todas las instalaciones fijas contra incendio que se fabriquen y/o instalen y/o reparen y/o mantengan deben ser comercializadas a los usuarios únicamente por quienes se encuentren inscriptos en el Registro que se implementa en la presente Disposición. A tal efecto, se determinan las siguientes modalidades de comercialización:

- a) Los reparadores y/o mantenedores de instalaciones fijas contra incendio deberán comercializar el servicio dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma directa a los responsables de las propiedades o a través de un convenio con otra empresa inscripta en el registro.
- b) Los fabricantes e instaladores de instalaciones fijas contra incendio deberán comercializar su producción dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma directa a los responsables de las propiedades. También pueden hacerlo a través de los mantenedores y reparadores de instalaciones fijas que se encuentren inscriptos en el registro, quienes distribuirán sus productos a los responsables de las propiedades.
- c) No se permite ninguna forma de intermediación fuera de las indicadas precedentemente, ni se reconocerán representaciones, distribuciones o franquicias de ningún tipo.
- d) Los convenios mutuos entre inscriptos, según modelo del Anexo XII, deberán ser intervenidos y refrendados por ante la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor.

Art.12°. El reparador o mantenedor de instalaciones fijas contra incendio, debe llevar un registro y control que contemple lo exigido en la norma IRAM 3546, según el rubro de sistema contra incendio en que se halla inscripto. Asimismo deberá hacer constar:

- a) Tipo de instalación y tipo de mantenimiento correspondiente.
- b) Reparaciones efectuadas.
- c) Medidas correctivas necesarias.
- d) Condiciones de operatividad de la instalación fija.
- e) El reparador y/o mantenedor de instalaciones fijas contra incendio, expedirá un Certificado de Operatividad de la instalación, A efectos de asegurar su trazabilidad debe poseer un sistema de gestión, donde estén descriptos los métodos y procedimientos y un sistema informatizado para el seguimiento, registro y control de dicha gestión.
- f) No tendrá límite en la cantidad de instalaciones a conservar; pero, debe contar como mínimo, con dos personas idóneas por cada veinticinco mantenimientos/instalaciones mensuales y hasta 300 mantenimientos/instalaciones anuales a conservar; y un supervisor o encargado, quien dirige y se hace responsable de las dos personas idóneas, pudiendo cubrir a la vez hasta cinco grupos.
- g) A efectos de la emisión del Certificado de Operatividad para las instalaciones fijas contra incendio en sistemas combinados, sólo las empresas inscriptas y habilitadas en el presente Registro de Mantenedores, Reparadores, Fabricantes, e Instaladores de instalaciones fijas contra incendio podrán subcontratarse entre sí; estableciendo las funciones, tareas y responsabilidades de cada una de ellas a través de documentos certificados.
- h) Todo Certificado de Operatividad deberá ser intervenido por la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor a efectos de su validación.

Art. 13°. El fabricante e instalador de instalaciones fijas contra incendio, debe llevar un control que contemple lo exigido en la norma IRAM 3501 según el sistema contra incendio en que se halla inscripto. Asimismo deberá hacer constar:

- a) Tipo de instalación.
- b) Memoria técnica descriptiva y de cálculo.
- c) Pruebas efectuadas.
- d) Condiciones de operatividad de la instalación fija.
- e) Expedirá un Certificado de Operatividad de la instalación. A efectos de asegurar su trazabilidad debe poseer un sistema de gestión donde estén descriptos los métodos y procedimientos y un sistema informatizado para el seguimiento, registro y control de dicha gestión.
- f) A efectos de la emisión del Certificado de Operatividad para las instalaciones fijas contra incendio en sistemas combinados, sólo las empresas inscriptas y habilitadas en el presente Registro de Mantenedores, Reparadores, Fabricantes, e Instaladores de instalaciones fijas contra incendio podrán subcontratarse entre sí, estableciendo específicamente por documento mutuo certificado, cuál es el alcance de tareas y responsabilidad de cada una de las empresas.
- e) Todo Certificado de Operatividad deberá ser intervenido por la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor a efectos de su validación.

Art. 14°. La Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor está facultada para realizar todas las tareas de auditoria y control necesarias sobre el reparador y/o mantenedor y/o fabricante y/o instalador de instalaciones fijas contra incendio.

Asimismo sobre las propiedades, ya sean edificios de vivienda o industrias, y todos aquellos establecimientos o personas, sujetos de la ordenanza N° 40.473, reformada por la ley N° 2.231, para cumplir con los fines de la presente resolución.

La Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor dispone todas las inspecciones que considere pertinentes en cuanto a modalidad, frecuencia y duración, con relación a los sujetos obligados por la ordenanza N° 40.473, reformada por la ley N° 2.231. Los sujetos registrados con el fin de verificar que se mantengan las condiciones detalladas en su solicitud de inscripción en el registro respectivo. El informe de inspección, debe ser presentado toda vez que el inscripto realice cualquier trámite, ante las distintas dependencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor esta facultada para realizar inspecciones y/o aplicar cualquier sanción, incluida la clausura y/o denuncia administrativa y/o penal sobre cualquier establecimiento que ofrezca o comercialice alguno de los productos y/o servicios alcanzados y no se encuentre inscripto en registro, a los fines de impedir la continuidad de estos hechos.

Art. 15°. Todo reparación y/o mantenimiento y/o fabricación y/o instalación de las instalaciones fijas contra incendio dentro de la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires que se realice al margen de la Ley N° 2.231 y la presente Disposición serán consideradas carentes de confiabilidad y por lo tanto, para quien las posea, no aptas.

Art. 16°. Las empresas registradas deberán contar con todo el equipamiento mínimo necesario para realizar las tareas que le son propias, incluyéndose los instrumentos, máquinas, equipos y herramental específico.

Debe verificar durante el proceso de registro que el equipamiento es el suficiente y necesario para ejecutar las tareas de acuerdo con la presente y las normas IRAM 3501, 3546 y sus complementarias, según se trate.

Deben exponer y acreditar en el momento de ser evaluada su capacidad técnica, la posesión del equipamiento que se describen en los Anexos III a XII de acuerdo con el rubro en el que intenta inscribirse.

El personal deberá estar familiarizado con el uso del equipamiento y capacitado para su utilización. El presente es requisito al momento de la inspección técnica.

Deberá presentar documentación respaldatoria de capacitación, indicada en la presente resolución. Ello a efectos de demostrar la idoneidad técnica del personal que efectuará las tareas.

Art. 17º. El equipamiento debe estar en correctas condiciones de uso, incluyendo las condiciones aplicables en la prevención de accidentes.

Los instrumentos deben estar calibrados de acuerdo con lo recomendado por el fabricante, con una periodicidad acorde a los requisitos exigidos para los instrumentos de trabajo, contrastado con patrones propios y cada doce meses contrastados a patrones nacionales.

Las balanzas deben ser controladas de acuerdo a lo exigido por el sistema de gestión aplicado, con pesas patrón debidamente controladas con patrones nacionales. Deben ser anualmente homologadas por el departamento de pesas y medidas dependiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Mantenedor debe contar para ello con un sistema de gestión con procedimientos documentados e implementados que abarquen el mantenimiento y la revisión periódica del equipamiento, así como su calibración y registro.

El personal debe estar capacitado en el manejo y la operación del equipamiento propio de la tarea específica que realiza.

La empresa registrada debe contar con una biblioteca técnica accesible para todos y cada uno de los empleados de la empresa, para que tengan acceso a las normas aplicables y conocimiento de las mismas, que servirá para la capacitación del operario en el sistema que vaya a mantener o reparar.

ANEXO II

FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA

SOLICITUD DE INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DE APTITUD

SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD E IDONEIDAD DE LAS EMPRESAS A EFECTOS DE SU EMPADRONAMIENTO Y REGISTRO.

Solicito por medio del presente formulario de Declaración Jurada, la inspección del establecimiento dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 2231, el Código de Edificación (t.o. Ordenanza Nº 34421) y Disposición Nro..... DGDyPC/2011, a efectos de mi empadronamiento y Registro en el/los rubro/s

RAZON SOCIAL O TITULAR:

NOMBRE DE FANTASIA:

MARCA/S REGISTRADA/S:

DOMICILIO LEGAL EN LA C.A.B.A.:

DOMICILIO DE TALLERES:

LOCALIDAD:

RUBROS EN QUE SOLICITA EVALUACION: -

- 1 – SUPERFICIE OCUPADA
- 2 – CANTIDAD DE PERSONAL AFECTADO AL SERVICIO
- 3 - DETALLE DE CAPACITACION AL PERSONAL (CURSOS, GRADOS. POSGRADOS, ETC)
- 4 - CANTIDAD DE VEHICULOS UTILITARIOS A NOMBRE DE LA EMPRESA
- 5 -DETALLE DE MAQUINAS HERRAMIENTA Y EQUIPAMIENTO APLICADOS A LA PRODUCCIÓN / SERVICIO
- 6 – INGENIERO DIRECTOR TÉCNICO - NUMERO Y FOTOCOPIA DE MATRICULA PROFESIONAL
- 7 - SISTEMA DE GESTION QUE UTILIZA PARA ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y REGISTROS
- 8 - NOTA COMPROMISO CON LA CALIDAD DE LA EMPRESA
- 9 - OTROS REGISTROS O AVALES TECNICOS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
- 10 – NOTA CON ACEPTACIÓN EXPRESA PARA QUE EL GCBA REQUIERA DATOS DE REGISTRO DE LAS INSTALACIONES A EFECTOS DE ASEGURAR SU TRAZABILIDAD Y POSTERIOR TOMA DE MUESTRAS DE MERCADO
- 12 – NOTA CON AUTORIZACION EXPRESA PARA QUE EL GCBA EFECTUE INSPECCIONES DE MERCADO POR PROVISIONES O SERVICIOS REALIZADOS A EFECTOS DEL CONTRALOR TECNICO
- 13 - NOTA DE ACATAMIENTO VOLUNTARIO A LA LEY 2231, DISPOSICION Nº, NORMAS IRAM Nº 3501, 3546 , SUS COMPLEMENTARIAS Y SUS ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.
- 14 - PLANILLA DE HORARIO APLICADA A LA PRODUCCIÓN

FIRMA DEL TITULAR

FIRMA DEL DIRECTOR TÉCNICO

ANEXO III
PLANILLA DE CONSTATAION DE LA MAQUINARIA MÍNIMA NECESARIA
PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REGISTRO DE
FABRICANTE/INSTALADOR – Rubro AGUA - DISPOSICION N°/
DGDyPC/2011

RAZON SOCIAL/TITULAR

DOMICILIO:

LOCALIDAD:

REGISTRO N°:

NOMBRE FANTASIA:

INGENIERO DIRECCION TECNICA:

EQUIPAMIENTO Y HERRAMENTAL MÍNIMOS PARA EL RUBRO
AGUA

Or.	DETALLE	SI	NO
1	Programa de cálculo hidráulico para rociadores automáticos (indicar marca y licencia		
2	Programa de cálculo hidráulico para sistemas de hidrantes		
3	Software para dibujo de planos.		
4	Bibliografía y documentación necesaria para el diseño del rubro en el que pretende registrar.		
5	Maquina de soldar a corriente continua		
6	Amoladoras		
7	Rotopercutoras		
8	Agüjereadora manual		
9	Agüjereadora de banco		
10	Roscadora		

11	Equipo para medición de caudal para sistemas de tuberías y mangueras.		
12	Equipo de limpieza por flujo		
13	Soldadoras eléctricas de arco de 350/500 A.		
14	Pinzas para soldadoras con cables de diferentes longitudes (10m; 25m; 50m)		
15	Termos para electrodos con 2Kg de capacidad.		
16	Equipo de corte /soldadura oxiacetilénico con cilindros, reguladores, carro de transporte, mangas y válvulas de retroceso.		
17	Roscadoras para caños de Ø 12,7 mm a Ø 100 mm, de banco y portátiles.		
18	Ranuradora de banco o cabezal, para acoplar a roscadora, para caños de hasta diam. 200 mm.		
19	Aparejo móvil		
20	Fajas, eslingas, mosquetones, grilletes y otros elementos para elevación de cargas		
21	Sistemas portátiles de iluminación con prolongadores c/toma a tierra		
22	Tableros eléctricos con tomas con toma a tierra y disyuntor diferencial		
23	Compresores y pistola para pintar		

FECHA:

FIRMA Y ACLARACION INGENIERO:

FIRMA Y ACLARACION EMPRESA/PROPIETARIO:

FIRMA Y ACLARACION INSPECTOR:

ANEXO IV

PLANILLA DE CONSTATACION DE LA MAQUINARIA MÍNIMA NECESARIA

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REGISTRO DE

FABRICANTE / INSTALADOR – Rubro GASES DISPOSICION N°/
DGDyPC/2011

RAZON SOCIAL/TITULAR

DOMICILIO:

LOCALIDAD:

REGISTRO N°:

NOMBRE FANTASIA:

INGENIERO DIRECCION TECNICA:

EQUIPAMIENTO Y HERRAMENTAL MÍNIMOS PARA EL RUBRO GASES

	DETALLE	SI	NO
1	Programa de cálculo hidráulico para sistemas de agentes limpios		
2	Normativa aplicable para el diseño de los sistemas.		
3	Software para dibujo de planos.		
4	Bibliografía y documentación necesaria para el diseño del rubro en el que pretende registrar.		
5	Máquina de soldar a corriente continua		
6	Amoladoras		
7	Rotopercutoras		
8	Agüjereadora manual		
9	Agüjereadora de banco		
10	Roscadora		
11	Equipo de trasvase		
12	Balanzas		
13	Calibres de rosca. Pasos ½ “BSPT Con. 1:16 14 hpp; ¾” BSPT Conicidad 1:16 14 hpp; ¾” Conicidad 1:8 IRAM 2539 14 hpp; 1” Conicidad 1:8 IRAM 2539 11 hpp; + calibre tapón liso ¾” conicidad 1:8 IRAM 2539 + calibre tapón liso 1” conicidad 1:8 IRAM 2539.		

14	Convenio con un laboratorio para la ejecución de una cromatografía gaseosa para determinar la clase del agente extintor y sus eventuales impurezas.		
15	Medidor de potencia de campo magnético.		

FECHA:

FIRMA Y ACLARACION INGENIERO:

FIRMA Y ACLARACION EMPRESA/PROPIETARIO:

FIRMA Y ACLARACION INSPECTOR:

ANEXO V

PLANILLA DE CONSTATACION DE LA MAQUINARIA MÍNIMA NECESARIA

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REGISTRO DE

FABRICANTE / INSTALADOR – Rubro DETECCION - DISPOSICION N°/
DGDyPC/2011

RAZON SOCIAL/TITULAR

DOMICILIO:

LOCALIDAD:

REGISTRO N°:

NOMBRE FANTASIA:

INGENIERO DIRECCION TECNICA:

EQUIPAMIENTO Y HERRAMENTAL MÍNIMOS PARA RUBRO DETECCION

	DETALLE	SI	NO
1	Programa de cálculo para detección por aspiración.		
2	Programa de cálculo para sistemas de detección.		
3	Normativa aplicable para el diseño de los sistemas de detección.		
4	Software para dibujo de planos.		
5	Bibliografía y documentación necesaria para el diseño del rubro en el que pretende registrar.		
6	Equipos portátiles de prueba en campo de detectores puntuales acorde al tipo de detección.		
7	Máscaras de prueba de sensibilidad para detectores de haces infrarrojos pasivos.		
8	Gases patrones de calibración para los diferentes tipos de sistemas de detección de gases que se desee mantener o un procedimiento de contrastación que asegure la disponibilidad de esos gases patrones.		

9	Lámpara de prueba para detectores de radiación infrarroja / ultravioleta.		
10	Cámaras de humo u otro instrumento adicional, requerido para la verificación de la sensibilidad de los detectores de humo puntuales dentro del rango de operación marcado por el fabricante.		
11	Instrumentos eléctricos y/o electrónicos:		
	* Pinza amperométrica		
	* Multímetro Digital.		
	* Megómetro		
	* Pirómetro infrarrojo para mapeo termográfico		
	* Osciloscopio.		

FECHA:

FIRMA Y ACLARACION INGENIERO:

FIRMA Y ACLARACION EMPRESA/PROPIETARIO:

FIRMA Y ACLARACION INSPECTOR:

ANEXO VI

PLANILLA DE CONSTATACION DE LA MAQUINARIA MÍNIMA NECESARIA
PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REGISTRO DE
FABRICANTE / INSTALADOR – Rubro POLVO - DISPOSICION N°/
DGDyPC/2011

RAZON SOCIAL/TITULAR

DOMICILIO:

LOCALIDAD:

REGISTRO N°:

NOMBRE FANTASIA:

INGENIERO DIRECCION TECNICA:

EQUIPAMIENTO Y HERRAMENTAL MÍNIMOS PARA EL RUBRO POLVO

	DETALLE	SI	NO
1	Normativa aplicable para el diseño de los sistemas de polvo.		
2	Software para dibujo de planos.		
3	Bibliografía y documentación necesaria para el diseño del rubro en el que pretende registrar.		
4	Balanza o dinamómetro para pesaje de cilindros y agente extintor, controlada y constatada a patrones nacionales.		
5	Cabina para llenado de recipientes a base de polvo, contenido en un lugar cerrado, donde la humedad relativa no supere el valor exigido en la norma.		
6	Escuadras metálicas para bridas		
7	Maquinas de soldar de corriente continua		
8	Roscadoras para caños de Ø 12,7 mm a Ø 100 mm, de banco y portátiles.		
9	Agüjereadora de banco para cuplas de hasta Ø 50 mm.		
10	Bancos de trabajo con Morsa.		

FECHA:

FIRMA Y ACLARACION INGENIERO:

FIRMA Y ACLARACION EMPRESA/PROPIETARIO:

FIRMA Y ACLARACION INSPECTOR:

ANEXO VII

PLANILLA DE CONSTATACION DE LA MAQUINARIA MÍNIMA NECESARIA

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REGISTRO DE

MANTENEDOR / REPARADOR – Rubro AGUA - DISPOSICION N°/
DGDyPC/2011

RAZON SOCIAL/TITULAR

DOMICILIO:

LOCALIDAD:

REGISTRO N°:

NOMBRE FANTASIA:

INGENIERO DIRECCION TECNICA:

EQUIPAMIENTO Y HERRAMENTAL MÍNIMOS PARA EL RUBRO AGUA

	DETALLE	SI	NO
	Equipo manual o automático para ejecución de pruebas hidrostáticas en las instalaciones abarcadas por éstos.		
	Manómetro de aguja de tubo bourdon, con diámetro mínimo de 100 mm, con fondo de escala y graduaciones adecuadas.		
	Manómetro de aguja de tubo bourdon, con diámetro mínimo de 55 mm, con fondo de escala y graduaciones adecuadas .		
	Equipo de medición de caudales compuesto por tubo Pitot medidor de presión de velocidad, manómetro con fondo de escala y graduaciones adecuadas. Tapas de hidrantes con acoples y manómetro con fondo de escala y graduaciones adecuadas.		
	Refractómetro portátil para medición de la dosificación de espumígeno en agua en instalaciones de espuma.		
	Medidor portátil de conductividad de líquidos con temperatura compensada para medición de la dosificación de espumígeno en agua en instalaciones de espuma.		
	1. Instrumentos eléctricos y/o electrónicos:		
	# Pinza amperométrica		
	# Multímetro		

	# Megómetro		
	# Pirómetro infrarrojo para mapeo termográfico		
	2. Equipo para medición de presión en Hidroneumáticos.		
	3. Tacómetro: Lector de revoluciones por minuto para electro-bombas y motobombas.		
	4. Instrumentos de medición lineal.		
	# Calibre		
	# micrómetro		
	# Juego de calibres de rosca "pasa no pasa" p/Whitworth de Ø 63.5 mm y 45.00 mm. -Norma IRAM N° 3510-.		
	Manómetros Patrones en rango de equipos a utilizar y reparar.		
	Dispositivo para contraste de manómetros.		
	Equipo Hidráulico para mandrilado de mangueras de incendio de Ø 63 mm a Ø 45 mm, con instrumento para medición de tensión de apriete..		
	Equipo con bomba eléctrica para ensayo hidrostático de mangas contra incendio, según Norma IRAM N° 3594.		
	Equipo de medición de respuesta en rociadores automáticos.		
	Equipamiento para medición de caudales en Rociadores		
	Juego de llaves especiales para montaje / desmonte según tipo de rociadores.		
	Dispositivo para medición de presión estática en las bocas con purga y manómetro Ø 100 mm.		
	Instrumento de medición de espesores por Ultrasonido.		
	Equipo de soldadura portátil de corriente continua		

FECHA:

FIRMA Y ACLARACION INGENIERO:

FIRMA Y ACLARACION EMPRESA/PROPIETARIO:

FIRMA Y ACLARACION INSPECTOR:

ANEXO VIII

PLANILLA DE CONSTATACION DE LA MAQUINARIA MÍNIMA NECESARIA

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REGISTRO DE

MANTENEDOR / REPARADOR – Rubro GASES - DISPOSICION N°/
DGDyPC/2011

RAZON SOCIAL/TITULAR

DOMICILIO:

LOCALIDAD:

REGISTRO N°:

NOMBRE FANTASIA:

INGENIERO DIRECCION TECNICA:

EQUIPAMIENTO Y HERRAMENTAL MÍNIMOS PARA EL RUBRO GASES

	DETALLE	SI	NO
1	Equipo para verificación de la carga de los contenedores de agente extintor		
2	Equipo para efectuar el ensayo de hermeticidad de un recinto a proteger por un agente extintor gaseoso.		
3	Balanza DIGITAL para pesaje de cilindros contrastada a patrones nacionales. 0-500 Kg. (rango 100 gr) c/Certif Calibrac		
	Balanza DIGITAL para pesaje de cilindros contrastada a patrones nacionales. 0-50 Kg. (rango 50 gr) c/Certif Calibracion		
4	Medidor de nivel líquido para gases de dos fases.		
5	Pesas patrón, trazadas y contrastadas a patrones nacionales.		
6	Equipo de medición por ultrasonido para determinar espesores de pared y fondo en recipientes.		
7	Calibres de rosca. Pasos ½ “BSPT Con. 1:16 14 hpp; ¾” BSPT Conicidad 1:16 14 hpp; ¾” Conicidad 1:8 IRAM 2539 14 hpp; 1” Conicidad 1:8 IRAM 2539 11 hpp; + calibre tapón liso ¾” conicidad 1:8 IRAM 2539 + calibre tapón liso 1”		

	conicidad 1:8 IRAM 2539.		
8	Equipo para inspección interna de recipientes.		
9	Morsa hidráulica ó cadena para desarme de válvulas en recipientes.		
10	Equipo para efectuar ensayos hidrostáticos en recipientes de baja presión, dispositivos de seguridad y flexible de conexión o descarga.		
11	Equipo con bomba eléctrica y/o neumática para efectuar ensayos hidrostáticos en recipientes de alta presión con instrumental de medición para deformación elástica y permanente.		
12	Equipo para limpieza interior de recipientes.		
13	Convenio con un laboratorio para la ejecución de una cromatografía gaseosa para determinar la clase del agente extintor y sus eventuales impurezas.		
14	Medidor de potencia de campo magnético.		
15	Dispositivos para ensayo de discos de corte y de seguridad.		
16	Micrómetro y Calibre Lineal.		
17	Consola de carga y transvase de gases.		

FECHA:

FIRMA Y ACLARACION INGENIERO:

FIRMA Y ACLARACION EMPRESA/PROPIETARIO:

FIRMA Y ACLARACION INSPECTOR:

ANEXO IX

PLANILLA DE CONSTATAION DE LA MAQUINARIA MÍNIMA NECESARIA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REGISTRO DE

MANTENEDOR / REPARADOR – Rubro DETECCION - DISPOSICION N°/
DGDyPC/2011

RAZON SOCIAL/TITULAR

DOMICILIO:

LOCALIDAD:

REGISTRO N°:

NOMBRE FANTASIA:

INGENIERO DIRECCION TECNICA:

EQUIPAMIENTO Y HERRAMENTAL MÍNIMOS PARA RUBRO DETECCION

	DETALLE	SI	NO
1	Equipos portátiles de prueba en campo de detectores puntuales.		
2	Máscaras de prueba de sensibilidad para detectores de haces infrarrojos		
3	Cámaras de humo u otro instrumento adicional requerido para la verificación de la operación de detectores de humo puntuales		
4	Gases patrones de calibración para los diferentes tipos de sistemas de detección de gases que se desee mantener o un procedimiento de contrastación que asegure la disposición de esos gases patrones.		
5	Lámpara de prueba para detectores de radiación infrarroja / ultravioleta.		
6	Equipos portátiles de prueba en campo de detectores puntuales acorde al tipo de detección.		
7	Máscaras de prueba de sensibilidad para detectores de haces infrarrojos pasivos.		

8	Gases patrones de calibración para los diferentes tipos de sistemas de detección de gases que se desee mantener o un procedimiento de contrastación que asegure la disponibilidad de esos gases patrones.		
9	Lámpara de prueba para detectores de radiación infrarroja / ultravioleta.		
10	Cámaras de humo u otro instrumento adicional, requerido para la verificación de la sensibilidad de los detectores de humo puntuales dentro del rango de operación marcado por el fabricante.		
11	Instrumentos eléctricos y/o electrónicos:		
	# Pinza amperométrica		
	# Multímetro Digital.		
	# Megómetro		
	# Pirómetro infrarrojo para mapeo termográfico		
	# Osciloscopio.		

FECHA:

FIRMA Y ACLARACION INGENIERO:

FIRMA Y ACLARACION EMPRESA/PROPIETARIO:

FIRMA Y ACLARACION INSPECTOR:

ANEXO X

PLANILLA DE CONSTATACION DE LA MAQUINARIA MÍNIMA NECESARIA

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REGISTRO DE

MANTENEDOR / REPARADOR – Rubro POLVO - DISPOSICION N°/
DGDyPC/2011

RAZON SOCIAL/TITULAR

DOMICILIO:

LOCALIDAD:

REGISTRO N°:

NOMBRE FANTASIA:

INGENIERO DIRECCION TECNICA:

EQUIPAMIENTO Y HERRAMENTAL MÍNIMOS PARA EL RUBRO POLVO

	DETALLE	SI	NO
1	Equipos con la precisión y exactitud requerida para verificar la carga de los recipientes o cilindros de agente extintor.		
1	Balanza DIGITAL para pesaje de cilindros contrastada a patrones nacionales. 0-500 Kg. (rango 100 gr) c/Certif Calibrac		
	Balanza DIGITAL para pesaje de cilindros contrastada a patrones nacionales. 0-50 Kg. (rango 50 gr) c/Certif Calibrac		
3	Equipo para verificación de descarga y funcionamiento en recipientes a base de polvo.		
4	Balanza de precisión para configurar masas de polvo a ensayar en laboratorio (Puffer) (rango máx. 0,1 gr.)		
5	Equipamiento de fuentes de alimentación, instrumentos, tableros y bobinas para prueba de solenoides en sus diferentes tensiones.		
6	Equipo con bomba eléctrica para efectuar ensayos hidrostáticos en recipientes y flexibles de descarga.		

7	Cabina para llenado de recipientes a base de polvo, contenido en un lugar cerrado, donde la humedad relativa no supere el valor exigido en la norma.		
8	Puffer para determinación y ensayo de polvos en fuegos clase B.		
9	Muffla para determinación y ensayo de polvos en fuegos clase A.		
10	Termo contenedor de nitrógeno seco o batería de cilindros para presurización de recipientes contenedores de agente extintor a base de polvo químico.		
11	Higrómetro.		
12	Dispositivos para verificación y ensayo de discos de corte y de seguridad.		

FECHA:

FIRMA Y ACLARACION INGENIERO:

FIRMA Y ACLARACION EMPRESA/PROPIETARIO:

FIRMA Y ACLARACION INSPECTOR:

ANEXO XI

NORMAS DE REFERENCIA

LISTADO DE NORMAS IRAM APLICABLES PARA

LAS INSTALACIONES FIJAS CONTRA INCENDIO

Normas IRAM a cumplir por las empresas que se inscriban en el “Registro de Fabricantes, Instaladores, Mantenedores y/o Reparadores de Instalaciones Fijas Contra Incendio”.

NORMAS BASICAS

- Norma IRAM Nº 3501** – Certificación de Instalaciones fijas contra Incendio.
- Norma IRAM Nº 3546** – Mantenimiento de Instalaciones Fijas Contra Incendios.
- Norma IRAM Nº 3619** – Evaluación técnica de Instalaciones Fijas contra Incendios.
- Norma IRAM Nº 3594** – Mantenimiento de Mangas para extinción de incendios.
Cuidado, uso y Mantenimiento de las mangas, incluidas las conexiones y las lanzas.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

- Norma IRAM Nº 3508** – Roscas Normalizadas para piezas y conexiones de las Instalaciones fijas y equipos contra incendio, excepto extintores.
- Norma IRAM Nº 3510** – Uniones para mangas de incendio.
- Norma IRAM Nº 3528** – Instalaciones fijas contra incendio. Evaluación del riesgo por el método de Pourt, para la aplicación de Sistemas automáticos de detección y Extinción.
- Norma IRAM Nº 3529** – Instalaciones Fijas Contra Incendio. Tanques de Agua.
- Norma IRAM Nº 3531** – Instalaciones Fijas Contra Incendio. Sistemas de detección de alarma. Definiciones y descripción de detectores.
- Norma IRAM Nº 3549** – Mangas para extinción de Incendios.
- Norma IRAM Nº 3551** – Instalaciones Fijas Contra Incendio. Sistemas de detección de alarma. Aplicaciones.
- Norma IRAM Nº 3552** – Instalaciones Fijas Contra Incendio. Detector de temperatura puntual.

Norma IRAM N° 3554 – Instalaciones Fijas Contra Incendio. Proyecto y montaje de la Instalación.

Norma IRAM N° 3556 – Instalaciones Fijas Contra Incendio. Sistemas de extinción. Dispositivos eléctricos de control.

Norma IRAM N° 3558 – Instalaciones Fijas Contra Incendio. Sistemas detección y alarma. Tableros de control y señalización.

Norma IRAM N° 3577 – Instalaciones Fijas Contra Incendio. Sistemas detección y alarma. Métodos de ensayo prácticos con fuego para control de la instalación.

Norma IRAM N° 3582 – Instalaciones Fijas Contra Incendio. Detectores de humo, por ionización, por luz difusa y por luz transmitida.

Norma IRAM N° 3596 – Instalaciones Fijas Contra Incendio. Rociadores automáticos.

Norma IRAM N° 3597 – Instalaciones Fijas Contra Incendio. Sistemas de hidrantes.

Norma IRAM N° 3632 – Instalaciones Fijas contra Incendios. Sistemas de extinción a base de Dióxido de Carbono (CO₂).

Norma IRAM N° 3635 – Instalaciones Fijas contra Incendio. Sistemas de extinción a base de Halon 1301.

Norma IRAM N° 3636 – Instalaciones Fijas contra Incendio. Sistemas fijos de Agua fraccionada.

Norma IRAM N° 3639 – Instalaciones Fijas contra Incendio. Sistemas de detección y alarma. Inspección periódica.

Norma IRAM N° 3651 – Instalaciones Fijas contra Incendio. Sistemas de espuma de baja Expansión y de mezclas.

Norma IRAM N° 3654 – Instalaciones Fijas contra Incendio. Alarmas contra incendio. Para uso Domestico.

Norma IRAM N° 3657 – 1 Instalaciones Fijas contra Incendio. Detectores de gases combustibles y Mezclas explosivas. Prescripciones generales

Norma IRAM N° 3659 – Instalaciones Fijas contra Incendio. Detectores de llama.

Norma IRAM N° 3668 – 1 Instalaciones Fijas contra Incendio. Sistemas fijos de extinción por Polvo.

Norma IRAM N° 3668 – 2 Instalaciones Fijas contra Incendio. Sistemas fijos de extinción por Polvo. De inundación total.

Norma IRAM N° 3668 – 3 Instalaciones Fijas contra Incendio. Sistemas fijos de extinción por Polvo. De aplicación local.

Norma IRAM N° 3668 – 4 Instalaciones Fijas contra Incendio. Sistemas fijos de extinción por Polvo. De mangas manuales.

Ley Nacional N° 24.040 – Control de Sustancias agotadoras de la capa de Ozono.

Artículo 620 – Autorización para operar Halones como agente extintor.

ANEXO XII

MODELO DE CONVENIO MUTUO PARA SUB-CONTRATAR PROVISIONES O SERVICIOS ENTRE EMPRESAS INSCRIPTAS EN EL REGISTRO DE MANTENEDORES, REPARADORES, FABRICANTES E INSTALADORES DE INSTALACIONES FIJAS CONTRA INCENDIO, SEGÚN LEY 2231 DEL G.C.A.B.A. – DISPOSICION Nº

I. A los efectos del presente convenio se denomina:

1.- **COMERCIALIZADOR:** A la firma(titular / razon social), con domicilio legal en de la Ciudad, en su carácter de ente de comercialización para la (provision / servicio) de instalaciones fijas contra incendio en el rubro/s(indicar rubro), y que actualmente se halla inscripta y habilitada en el registro de la Ley 2231 - Disposición DGDyPC Nº, en carácter de (tipo de registro: fabricante / mantenedor) de instalaciones fijas contra incendio en el rubro (indicar rubro), debidamente representado por el Sr. (DNI), en su carácter de(titular, apoderado, etc), según (documentacion; contrato, poder, etc.) que acompaña.

2.- **PRESTADOR,** A la firma, con domicilio legal en de la Ciudad, en su carácter de inscripta y habilitada en el Registro de(tipo de registro: fabricante / mantenedor) de instalaciones fijas contra incendio en el rubro (indicar rubro), según Ley 2231 - Disposición DGDyPC Nº....., debidamente representado por el Sr. (DNI) en su carácter de (titular, apoderado, etc),, según (documentacion; contrato, poder, etc.) que acompaña.

II. El **COMERCIALIZADOR**, se compromete en este acto a comercializar la (fabricacion / mantenimiento) de instalaciones fijas contra incendio en el rubro(indicar rubro), bajo las condiciones técnicas que establece la Ley 2231 - Disposición DGDyPC Nº....., y según los lineamientos que establezca el **PRESTADOR**. También se compromete a no fabricar ó mantener por sí, ni hacer fabricar ó mantener por terceros no registrados, las instalaciones objeto de este convenio.

III. El **PRESTADOR** se compromete en este acto a (fabricar / mantener) para el **COMERCIALIZADOR**, únicamente productos / servicios del rubro(indicar rubro), que respondan a la Ley 2231 –G.C.B.A.-, correspondientes al registro del que forme parte el presente convenio.

IV. El **PRESTADOR** también acepta para los productos que (fabrique / mantenga), para el **COMERCIALIZADOR** todas las exigencias del registro de La Ley 2231 –G.C.B.A.- - Disposición DGDyPC Nº....., y sus modificatorias.

V. El **PRESTADOR** se compromete a prestar el servicio en forma diligente, para lo cual deberá valerse de personal calificado, asumiendo respecto de éstos, las responsabilidades laborales y tributarias que de dicha relación se deriven.

- VI. El **PRESTADOR** no podrá transferir parcial o totalmente las obligaciones que asume en este contrato, y tendrá responsabilidad directa y exclusiva por el cumplimiento del mismo.
- VII. El **PRESTADOR** se obliga a mantener en estricto secreto la información que pudiera recibir del **COMERCIALIZADOR** con motivo del presente contrato, a no revelarla en todo o en parte a terceros, sean estas personas naturales o jurídicas y, a no utilizarla y cuidar que otros no la utilicen en forma alguna, bajo pena de asumir todos los daños y perjuicio ocasionados.
- VIII. A efectos de su validez, el presente convenio deberá ser intervenido y por la DGDYPC del G.C.A.B.A. o la autoridad competente que a futuro se designe.
- IX. El presente convenio quedará resuelto por cualquiera de las siguientes causas:
- a. Cualquiera de las partes podrá resolverlo sin expresión de causa. Para ello, bastará que comunique tal decisión por escrito con treinta (30) días de anticipación.
 - b. Por mutuo acuerdo, mediante documento escrito entre las partes contratantes.
 - c. Por incumplimiento de alguno o algunos de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, quedando a salvo el derecho de la parte afectada para demandar indemnizaciones por daños y perjuicios.
- X. Para los efectos de cualquier comunicación que las partes deseen dirigirse, señalan como sus domicilios los consignados en la parte introductoria del presente documento, obligándose a notificar la una a la otra, cualquier variación de los mismos, con una anticipación de por lo menos quince (15) días hábiles.
- XI. Para el caso de divergencias, ambas partes expresamente acuerdan en someterse a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.
- XII. Ambas partes declaran su conformidad con las cláusulas que anteceden, suscribiendo el presente documento, en tres ejemplares de igual tenor y valor quedando una copia en poder de la DGDyPC.

NOTA: El presente convenio, para el caso del **COMERCIALIZADOR** será acompañado por la copia de la inscripción en el registro de la Ley 2231-G.C.B.A.- Disposición N°, en carácter de (*mantenedor / reparador*) de instalaciones fijas contra incendio en el rubro(*indicar rubro*), y para el caso del **PRESTADOR** copia de inscripción en el registro de la Ley 2231-G.C.B.A.- Disposición N°, en su carácter de (*fabricante / mantenedor*) de instalaciones fijas contra incendio, en el rubro(*indicar rubro*)

En Buenos Aires, a los ... días del mes de de 20 ..

.....

PRESTADOR

.....

COMERCIALIZADOR

ANEXO XIII

CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD

Mantenimiento Instalacion Fija Contra Incendio

LEY 2231 / DISPOS.

Domicilio de la Instalacion

Fecha Mantenimiento

Propietario / Razon Social

Fecha Venc.to. Mantenimiento

Empresa Habilitada

Nº Registro

SIN Observaciones

Rubro de la Instalación

Agua

Gases

Detecc.

Polvo

CON Observaciones

Tipo de la Instalacion

Certificado Nº 000000000

SIN Observaciones: Validez un (1) año desde la fecha de emisión

CON Observaciones: Se detallan en Anexo I - Validez noventa (90) días, desde la fecha de emisión, no renovable

El presente certificado implica que la instalación contra incendios a la cual se refiere fue mantenida según los criterios de la Norma Iram 3546, y que la misma se encuentra en condiciones operativas.

Este certificado tendrá validez por un año a partir de su fecha de emisión y se mantendrá vigente siempre y cuando se realicen los controles periódicos de rutina establecidos en la Norma Iram 3546 para cada uno de los sistemas de protección contra incendios.

Este certificado podrá caducar antes del vencimiento si el Mantenedor Registrado ante el GCABA, según Disposición,, que realiza los controles periódicos, determinara que como resultado de dichos controles la instalación ha presentado fallas, que hubieran surgido con posterioridad a la fecha de emisión del presente certificado, que impiden su correcto funcionamiento. En este caso, dichas fallas, sus acciones correctivas, y la caducidad del presente certificado, deberán ser comunicadas de manera fehaciente al propietario ó responsable del inmueble, por parte del Mantenedor Registrado registrándola en el Libro de Actas.

ANEXO I - OBSERVACIONES

Certificado Nº 000000000

Acciones correctivas a cumplimentar dentro de los noventa (90) días de emitido el Certificado de Operatividad

Intervenido por DGDyPC:

ANEXO XIV

CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD Instalacion Fija Contra Incendio						LEY 2231 / DISPOS.		
Domicilio de la Instalacion						FECHA INSTALACION		
Propietario / Razon Social						FECHA VENCIMIENTO		
Empresa Habilitada						Nº Registro		
Rubro de la Instalación		Agua		Gases		Detecc.		Polvo
Tipo de la Instalacion						Certificado N° 000000000		

El presente certificado implica que la instalación contra incendios a la cual se refiere fue fabricada e instalada según los criterios de la Norma Iram 3501, y que la misma se encuentra en condiciones operativas.

Este certificado tendrá validez por un año a partir de su fecha de emisión y se mantendrá vigente siempre y cuando se realicen los controles periódicos de rutina establecidos en la Norma Iram 3546 para cada uno de los sistemas de protección contra incendios.

Este certificado podrá caducar antes del vencimiento si el Mantenedor Registrado ante el GCABA, según Disposición, , que realiza los controles periódicos, determinara que como resultado de dichos controles la instalación ha presentado fallas, que hubieran surgido con posterioridad a la fecha de emisión del presente certificado, que impiden su correcto funcionamiento. En este caso, dichas fallas, sus acciones correctivas, y la caducidad del presente certificado, deberán ser comunicadas de manera fehaciente al propietario ó responsable del inmueble, por parte del Mantenedor Registrado

[illegible]

Intervenido por DGDyPC:

Volver a la Norma